



## AUTO NO. EPA-AUTO-0773-2023 DE VIERNES, 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE 24/7 PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON CC. No. 1.017.198.643"

# LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA **CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

#### I. **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagran la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo, consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

### DE LA PERSONA NATURAL OBJETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA II.

Persona natural o jurídica: RESTAURANTE ZONA 24/7- Persona natural: Melisa Trujillo García.

Identificación: CC. No. 1.017.198.643

Dirección: Barrio El Rubí Tranv. 54 No. 30-105

Correo Electrónico: juancamilocardonagarcia@hotmail.com

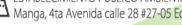
Teléfono: 3005077757.

### III. **HECHOS**

El día 9 de junio de 2023 a las 10:40 am, se aplicó visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del







+575) 6421316







ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA, en la dirección arriba indicada, donde se encuentra ubicado el establecimiento RESTAURANTE ZONA 24/7- Persona natural MELISA TRUJILLO GARCÍA, identificada con CC. No. 1.017.198.643 y en el desarrollo de esta, el técnico asignado determinó la existencia de "MANEJO INADECUADO DE ACEITE DE COCINA USADO (Acu) y VERTIMIENTO DE ARND A CANALES PLUVIALES".

Como hechos constitutivos de la infracción, se indicaron los siguientes:

- "No cuentan con trampa de grasa; no disponen con gestor autorizado (Acu)."
- No están registrados ante el EPA como generadores Acu)- Resolución 0316 de 2018.
- No se encuentran conectados al alcantarillado."

Que, los anteriores hechos generaron la imposición de una medida preventiva consistente en "SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (35-2023)"

Que lo anterior, reposa en el acta de visita No. 161-2023, que se incorpora a continuación:

Control of the Contro	ACTA DE VISITA PARA PROCE	DIMIENTO	Fecha: 24/11/2020
ERA	SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMB (Ley 1333/2009)		Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-00°
FECHA Y HORA DE APLIC	ACIÓN DE VISITA: Dia: 09 Mes: Junio	Año:	2023. Hora: 10:40
		Acta	No. 161-2023
Radicado SIGOB:	Ra	dicado VITAL:	
(No aplica para Visitas de Ci			
DEPENDENCIA: A	RS FFRP VERTIMIENTO	os 🗹 CONTR	ROL Y SEGUIMIENTO
With the second	DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	RESPONSABLE	
Tipo de Proyecto, obra o act	ividad: Destaurante Zona 24/7.		. 0. 1
Persona Natural o Jurídica:	Melisa Tropillo Garda, Email: No	mamibardone	agazia Whotman
Dissoido: De la Chi		ESEFEOSOOS	
Matricula Inmobiliaria v/o Re	206 Tranx . 54 Nº 30 - 105 Georreference Catastral: 09 - 39 102 3-01 Licencia Cor	nstrucción:	
	Control Catastrai: 09-391024-01 Licencia Con	ion accitati,	
The second second	DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE V	IGILANCIA Y CONTRO	L
Nombre: Carmen L			ón: 43.420.866.
Calidad: Administrador: [			
	RROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SO		BRA O ACTIVIDAD
	ctos e impactos ambientales generales obse e alimentos, no cuentan con ti		
2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1. Suelo:		FICIONICS	, die iei
2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1. Suelo: 2.2. Hidrologia: Vertin 2.3. Atmosfera: No S 3. ASPECTOS BIÓTICO 3.1. Fiora: No Se C	e one toward having all carrier oriento havier el Consol Diagnotte e destera, si lethaca.	FICIONICS	, , , , ,
2.1 Suelo: 2.1 Suelo: 2.2 Hidrología: Vertia 2.3 Atmósfera: No Se 3.1 Flora: No Se 3.2 Fauna: No Se	e one towand having all carriers.  Sie destruct :  Charles et Congl friegothe  charles :  Charles et Congl friegothe  charles :  Charles et Congl friegothe  charles et Congl friend  charles et Congl friegothe  charles et Congl	L.	
2. ASPECTOS ABIOTIC 2.1. Suelo: 2.2. Hidrologia: Vertin 2.3. Atmósfera: No Co 3.1. Flora: No Se Co 3.2. Feuna: No Se	e one toucing having all carriers  se desteus  e desteus  estaca  desteus  ins yn matrica de La infracción en materia al	MBIENTAL (Articulo 5 d	e la Ley 1333/2009)
Caper Tree-Ren't Control of the Cont	Both tolerned hazara all Carrell 18:  chesterica - destrica - dest	ABIENTAL (Articulo 5 di Vidad ambiental vigen ponen con gr	e la Ley 1333/2009) le: ester Autori34dto
Caper Tree-Ren't Control of the Cont	By the threshed having all carriers.  Sich and the control of the	MBIENTAL (Articulo 5 di ividad ambiental vigen ponen con grans Acu - Recu	e la Ley 1333/2008) le: estry: Authrisedo olizión O316 de 2
Caper medicinal  2. Aspectos allónto:  2.1. Suelo:  2.2. Hidrosigía: Vey Hin  2.3. Atmosfera: No  3. Aspectos Biórico  3.1. Flora: No  6.2. Fauna: No  HECI  Descripción:  No cuentan  No extern reg  No se encuenta	se one toucing having all carriers.  Si lestaca.  Si lestaca.  Si lestaca.  Si lestaca.  Con trampa de grana, no discintrate el Epa como general no como con como con como con como con como con trampa de grana, no discintrado ante el Epa como general no contrato de no como con como como	ABIENTAL (Articulo 5 di Articulo 5 di Articu	e la Ley 1333/2008) le: sistey Autoriosydo olizi ofi 0316 de 2 alud humana:
Cepter Tree-Report  2. Aspectros allointo  2.1. Sunio:  2.1. Hidrologia Ver Han  2.3. Atmosfera: No  3.4. Flora: No  3.5. Flora: No  6.3.2. Feuna: No  6.3.2	By the threshed having all carriers.  Sie destruct of Comal Diagnorte of destruct of the threshold of the th	ABIENTAL (Articulo 5 di vividad ambiental vigeno ponen con giros Acu - Resco	e la Ley 1333/2008) le: sistey Autorigado olizión 0316 de 2 alud humana:
Cepter Tree-Report  2. Aspectros allointo  2.1. Sunio:  2.1. Hidrologia Ver Han  2.3. Atmosfera: No  3.4. Flora: No  3.5. Flora: No  6.3.2. Feuna: No  6.3.2	se one toucing having all carriers.  Si lestaca.  Si lestaca.  Si lestaca.  Si lestaca.  Con trampa de grana, no discintrate el Epa como general no como con como con como con como con como con trampa de grana, no discintrado ante el Epa como general no contrato de no como con como como	ABIENTAL (Articulo 5 di vividad ambiental vigeno ponen con giros Acu - Resco	e la Ley 1333/2008) le: sistey Autorigado olizión 0316 de 2 alud humana:
Caper Treeliers  2. Aspectos ablotic  2.1. Sunio:  2.2. Hidrologia. Vey H.n.  2.3. Atmosfera. No. G.  3. Aspectos Biotrico  3.1. Flora. No. G.  3.2. Fauna. No. G.  3.2. Fauna. No. G.  HECI  Descripción.  No wentern  No wentern  No setem reg.  No se encuente  Descripción del hecho go  Manago Practeca  Vertiroliento de	Sie Directo Pracing al Carrellos:  Sie destruca de grena no obisión tendo ante el Espa como generación comeción de un defin para el empleo de como generación comisión de un defin para el empleo de como de moura de mandor de ALD a Carceles pluvicales.	ABIEMTAL (Artículo 5 de la solution	e la Ley 1333/2008) le: sistey Autorigado olizión 0316 de 2 alud humana:
Caper Treeliers  2. Aspectos ablotic  2.1. Sunio:  2.2. Hidrologia. Vey H.n.  2.3. Atmosfera. No. G.  3. Aspectos Biotrico  3.1. Flora. No. G.  3.2. Fauna. No. G.  3.2. Fauna. No. G.  HECI  Descripción.  No wentern  No wentern  No setem reg.  No se encuente  Descripción del hecho go  Manago Practeca  Vertiroliento de	se one toucing having all carriers.  Sicherholder et Come discourte et destructions	ABIEMTAL (Artículo 5 de la solution	e la Ley 1333/2008) le: sistey Autorigado olizión 0316 de 2 alud humana:
General Presidents  2. Aspectors Allotro  2.1. Sullo:  2.2. Hidrologia Verthin  3. Aspectors Billotro  3. Aspectors Billotro  4. Do Se (  3.2. Fauna No Se  HECI  Descripción:  No wentum  No se (  3.2. Fauna No Se  Medio Se (  3.3. Fauna No Se  HECI  Descripción:  No wentum  No se encuentum  Descripción del hecho go  Mengo Treatec.  Vertinniento del Necho go  Vertinniento del Necho go  Mengo Treatec.	Sie Directo Pracing al Carrellos:  Sie destruca de grena no obisión tendo ante el Espa como generación comeción de un defin para el empleo de como generación comisión de un defin para el empleo de como de moura de mandor de ALD a Carceles pluvicales.	ABIENTAL (Articulo 5 di vidada ambiental vigen per con granda ambiental vigen per ses Acc - Rescurates, el paisaje o la 1	e la Lay 1333/2008) e: est-os Autorigados Obzioń 0316 de 2 alud humana:
Gepues Medicary  2. Aspectors Allotro: 2.1. Sunto: 2.2. Hidrologia Ver Hin 2.3. Atmosfera: No Se 3.2. Fauna No Se 3.2. Fauna No Se 3.2. Fauna No Se 3.2. Fauna No Se 4. No wentern  No extra resy No se encount  Descripción del hecho go Menego Praedecu Ver thimiento de Descripción del vinculo c Afectacio Q g.  Prusbus recaudadas:	Sie Directo Pracing al Carrellos:  Sie destruca de grena no obisión tendo ante el Espa como generación comeción de un defin para el empleo de como generación comisión de un defin para el empleo de como de moura de mandor de ALD a Carceles pluvicales.	ABIENTAL (Articulo 5 di vidada ambiental vigen per con granda ambiental vigen per ses Acc - Rescurates, el paisaje o la 1	e la Ley 1333/2008) le: sistey Autoriosydo olizi ofi 0316 de 2 alud humana:
Couch medicinal  2. Aspectos ablotic  2.1. Sunio:  2.2. Hidrologia. Vey Hin  2.3. Atmosfera. No  3. Aspectos Biotrico  3.1. Flora. No  6.3.2. Fauna. No  6.3.2. Fauna. No  6.3.2. Fauna. No  9.3.4. Flora. No  1. Fl	Sistema Processe el Consel Airquisto de destruca.  Sistema destruca.  Con trampa de grena, no dissistema destruca de servica de como generación con correctuclos a la abbenta, los nocumos ha morador.  Sistema de Aco.  E A A D a Conciles Pluviciles.  Busali.  Coerpo de Agua pluvicil Aica.	ABIENTAL (Articulo 5 di vidada ambiental vigen per con granda ambiental vigen per ses Acc - Rescurates, el paisaje o la 1	le la Ley 1333/2009) a: astroir Autorisanda Obziori O316 de 2 alud humana:
Cepter Tree-Reports Albitrot. 2.1. Sunio: 2.1. Sunio: 2.2. Hidrologia Ver Han 2.3. Akmosfera: No 3.2. Horrologia Ver Han 3.3. Flora: No Se  HECI Descripción: No wenten No exten reg Uo se encentra Descripción del hecho go Menego Incatec Ver Himiento de Descripción del vinculo c A fectacio a a.  Pruebas recaudadas:	Sistema Processe el Consel Airquisto de destruca.  Sistema destruca.  Con trampa de grena, no dissistema destruca de servica de como generación con correctuclos a la abbenta, los nocumos ha morador.  Sistema de Aco.  E A A D a Conciles Pluviciles.  Busali.  Coerpo de Agua pluvicil Aica.	ABIENTAL (Articulo 5 di vidada ambiental vigen per con granda ambiental vigen per ses Acc - Rescurates, el paisaje o la 1	le la Ley 1333/2009) a: astroir Autorisanda Obziori O316 de 2 alud humana:
Couch medicinal  2. Aspectos ablotic  2.1. Sunio:  2.2. Hidrologia. Vey Hin  2.3. Atmosfera. No  3. Aspectos Biotrico  3.1. Flora. No  6.3.2. Fauna. No  6.3.2. Fauna. No  6.3.2. Fauna. No  9.3.4. Flora. No  1. Fl	Sistema Processe el Consel Airquisto de destruca.  Sistema destruca.  Con trampa de grena, no dissistema destruca de servica de como generación con correctuclos a la abbenta, los nocumos ha morador.  Sistema de Aco.  E A A D a Conciles Pluviciles.  Busali.  Coerpo de Agua pluvicil Aica.	ABIENTAL (Articulo 5 di vidada ambiental vigen per con granda ambiental vigen per ses Acc - Rescurates, el paisaje o la 1	e la Lay 1333/2008) e: est-os Autorigados Obzioń 0316 de 2 alud humana:
Couch medicinal  2. Aspectos ablotic  2.1. Sunio:  2.2. Hidrologia. Vey Hin  2.3. Atmosfera. No  3. Aspectos Biotrico  3.1. Flora. No  6.3.2. Fauna. No  6.3.2. Fauna. No  6.3.2. Fauna. No  9.3.4. Flora. No  1. Fl	Sistema Processe el Consel Airquisto de destruca.  Sistema destruca.  Con trampa de grena, no dissistema destruca de servica de como generación con correctuclos a la abbenta, los nocumos ha morador.  Sistema de Aco.  E A A D a Conciles Pluviciles.  Busali.  Coerpo de Agua pluvicil Aica.	ABIENTAL (Articulo 5 di vidada ambiental vigen per con granda ambiental vigen per ses Acc - Rescurates, el paisaje o la 1	le la Ley 1333/2008) a: astroir Autorisanda Obziori O316 de 2 alud humana:











ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009) Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001 CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL OBSERVACIONES
0216 de 2014, Mainep Phadewado de Aco. - Incomple con el Decreto 1076 de 2013 Vertimiento no permitido al cuerpo de Agua plovial Ricourte. - El establecimiento debera Registrarse o Conedarse al Sistema de Alvantanillado, Registrarse como generador de (Aw) ante la entidad EpA-cartagenas entregar Pesidos Acu a gestor Autoriaudo. Funcionario(s) Que Practicaron La Visita De Vigilancia y control:

Nombre: Lis Meinjames Edicaleto
Tipo y Número de Identificación: C. 1. 049. 943.256.

Nombre: Raberta Jr Congresse Herrero
Tipo y Número de Mentificación: Q. 33.200 196 DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL
Nombre: CEY MEN W CI E LOPEZ
Tipo y Numero de Identificación: 43428866

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)

Fecha: 24/11/2020





















# **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.3 dispone: "**Prohibiciones.** No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
- 2. En acuíferos.
- 3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. (Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (Decreto 3930 de 2010, art. 24).
- 11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. (Decreto 050 de 2018, art. 5)
- 12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

(Decreto 050 de 2018, art. 5)

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

"...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes..."

Que el artículo 2°, ibidem, cita:

Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL











para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Con relación a las medidas preventivas, dispone la ley 1333 de 2009, lo siguiente: "ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

"ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado."

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

"ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

"ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra."

Adicionalmente, el artículo 36 ibidem, indica: "ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...)

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Teniendo en cuenta el acta No. 161 de 2023, con ocasión a la visita de inspección realizada al RESTAURANTE ZONA 24/7- Persona natural MELISA TRUJILLO GARCÍA, identificada con CC. No. 1.017.198.643, se indica una presunta transgresión de la normatividad ambiental, donde se denota a través de registros documentales y fotográficos georreferenciados, un posible incumplimiento a disposiciones normativas vigentes por "MANEJO INADECUADO DE ACEITE DE COCINA USADO (Acu) y VERTIMIENTO DE ARND A CANALES PLUVIALES", sustentada en el acápite de fundamento jurídico del presente auto.

Que, en las observaciones correspondientes, los técnicos del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena indicaron:

"-Se incumple con la Resolución 316 de 2018, manejo inadecuado de Acu.







ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL







-El establecimiento deberá registrarse o conectarse al sistema de alcantarillado, registrarse como generador de (Acu) ante la entidad EPA-CARTAGENA, entregar residuos (Acu) a gestor autorizado".

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el Acta de flagrancia, como también la medida preventiva de "SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (35-2023)", en la forma adoptada en Acta No. 161 de 2023, impuesta por los la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, que recaerá sobre el establecimiento RESTAURANTE ZONA 24/7- Persona natural MELISA TRUJILLO GARCÍA, identificada con CC. No. 1.017.198.643, ubicado en Barrio El Rubí Tranv. 54 No. 30-105; Correo Electrónico juancamilocardonagarcia@hotmail.com; Teléfono: 3005077757, hasta que el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, evalúe y apruebe las correcciones pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del daño ambiental han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutiva, las cuales fueron adecuadas, acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto la directora general del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 161-2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, en contra del establecimiento RESTAURANTE ZONA 24/7- Persona natural MELISA TRUJILLO GARCÍA, identificada con CC. No. 1.017.198.643, ubicado en Barrio El Rubí Tranv. 54 No. 30-105; email juancamilocardonagarcia@hotmail.com; Teléfono: 3005077757.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y CONFIRMAR la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia y consistente en "SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (35-2023)";

- El establecimiento deberá registrarse o conectarse al sistema de alcantarillado, registrarse como generador de (Acu) ante la entidad EPA-CARTAGENA, entregar residuos (Acu) a gestor autorizado"; "No cuentan con trampa de grasa; no disponen con gestor autorizado (Acu).
- No están registrados ante el EPA como generadores Acu)- Resolución 0316 de 2018.
- No se encuentran conectados al alcantarillado."











PARAGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el acta de visita N° 161 de 2023, impuesta por funcionarios Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – EPA Cartagena y el Memorando remisorio No. EPA-MEM-01781-2023.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al representante legal y/o propietario del establecimiento RESTAURANTE ZONA 24/7- Persona natural MELISA TRUJILLO GARCÍA, identificada con CC. No. 1.017.198.643, ubicado en Barrio El Rubí Tranv. 54 No. 30-105; email <u>juancamilocardonagarcia@hotmail.com</u>; Teléfono: 3005077757, del contenido de la presente decisión, conforme con lo establecido en la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al infractor, cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva que conllevó a la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la presente medida preventiva.

**ARTÍCULO OCTAVO: OFICIAR** a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifique el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente decisión de esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL/FUENTES DIRECTORA GENERAL

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA

Vo. Bo. Heidy Villarroya Salgado J Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Job

Proyectó: JVisbalB AAE





